

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-167-2020

Santiago, 04 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-167-2020**, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra Fuchs Gellona y Silva S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-167-2020, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-167-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-167-2020 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Huechuraba con fecha 29 de diciembre de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180689666694.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 18 de enero de 2021, Silvana Monsalve Alvarado, realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual **formuló sus descargos y evacuó requerimiento de información** contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-167-2020. Entre cuyas alegaciones, en lo medular, indicó:

- i. La faena constructiva al momento de la fiscalización, de fecha 28 de diciembre de 2017, se encontraba en etapa de obra gruesa, finalizando completamente en el mes de noviembre del año 2018. A la fecha el edificio se encuentra habitado, por lo que todos los antecedentes asociados a medidas de mitigación que se habrían adoptado fueron obtenidos inmediatamente luego de la inspección realizada por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
- ii. En seguida, no se cuenta con un informe de medición de ruido por la constructora, sin perjuicio de que ésta adoptó medidas de mitigación en ciertos lugares, tales como: zona de camiones mixer, bomba de hormigón, grupo electrógeno y patio de corte de fierros.
- iii. Finalmente, precisó que la resolución de formulación de cargos habría sido recepcionada con fecha 04 de enero de 2021.

6. Que, en igual presentación, se adjuntó:

- i. Copia simple de la cédula de identidad chilena de Silvana Monsalve Alvarado.
- ii. Copia simple de documento titulado *“Informe sobre los Estados Financieros – Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018”*, de fecha 20 de marzo de 2020, elaborado por Asesorías ARI Ltda.
- iii. Set de veinte (20) facturas electrónicas N° 19192, de fecha 12 de diciembre de 2017; N° 19554, de fecha 18 de diciembre de 2017; N° 15253408, de fecha 11 de enero de 2018; N° 2668, de fecha 18 de enero de 2018; N° 15285626, de fecha 13 de febrero de 2018; N° 21343, de fecha 25 de enero de 2018; N° 15285627, de fecha 13 de febrero de 2018; N° 3376029, de fecha 12 de marzo de 2018; N° 15504514, de fecha 28 de febrero de 2018; N° 15502868, de fecha 28 de febrero de 2018; N° 23998, de fecha 14 de marzo de 2018; N° 15516645, de fecha 16 de marzo de 2018; N° 15526519, de fecha 26 de marzo de 2018; N° 187607, de fecha 28 de marzo de 2018; N° 15534265, de fecha 29 de marzo de 2018; N° 24933, de fecha 29 de marzo de 2018; N° 25842, de fecha 18 de abril de 2018; y, N° 26738, de fecha 04 de mayo de 2018, todas extendidas por quienes según se indica.

7. Que, a continuación, luego del análisis realizado por este Fiscal Instructor de los antecedentes acompañados en presentación realizada con fecha 18 de enero de 2021, se constató que **no se acreditó personería con la que actuaba Silvana Monsalve Alvarado**.

8. Que, en razón de lo anterior, mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-167-2020**, se procedió a solicitar a la titular acreditar personería con la que actúa **en un plazo de cinco (5) días hábiles**, a contar de la notificación de dicho acto administrativo.

9. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Huechuraba con fecha 17 de febrero de 2021, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851752101.

10. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de febrero de 2021, Silvana Monsalve Alvarado presentó ante esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

- i. Copia simple de escritura pública titulada “Reducción a Escritura Pública – Sesión Extraordinaria de Directorio Fuchs, Gellona y Silva S.A.”, de fecha 07 de marzo de 2014, por medio de la cual se **acreditó representación legal de Benjamín Plaut Friedmann**.
- ii. Copia simple de poder notarial mediante el cual **Benjamin Plaut Friedmann confiere poder a Silvana Monsalve Alvarado** para presentar descargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de fecha 13 de enero de 2021.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Silvana Monsalve Alvarado, en su calidad de apoderada de Fuchs, Gellona y Silva S.A., con fecha 18 de enero de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 y N° 10 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE REPRESENTACIÓN LEGAL DE BENJAMÍN PLAUT FRIEDMANN Y LA CALIDAD DE APODERADA DE SILVANA MONSALVE ALVARADO RESPECTO DE FUCHS, GELLONA Y SILVA S.A. PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Conforme a los antecedente singularizados en los números romanos “i” y “ii” del considerando N° 10 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Fuchs Gellona y Silva S.A. y a la apoderada Silvana Monsalve Alvarado, ambos domiciliados en Avenida del Valle Sur N° 570, oficina N° 203, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Fuchs Gellona y Silva S.A., Avenida del Valle Sur N° 570, oficina N° 203, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.
- Silvana Monsalve Alvarado, apoderada de Fuchs, Gellona y Silva S.A., Avenida del Valle Sur N° 570, oficina N° 203, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.
- Javiera Herrera Cruz, Robinson Crusoe N° 1150, depto. N° 406, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-167-2020